

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 12 de julio de 2024.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de junio de 2024, **avoca** conocimiento de la causa **936-24-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 27 de febrero de 2023, Magno Emiliano Yulan Miranda (“**accionante**”) presentó una demanda por el pago de haberes laborales en contra de Luis Felipe Leyton Aguilar, por sus propios derechos y en calidad de heredero de Luis Felipe Leyton Hernández.¹
2. El 2 de marzo de 2023, la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil (“**Unidad Judicial**”) solicitó al accionante que, en el término de cinco días, aclare y complete su demanda. En escrito de 13 de marzo de 2023 el accionante habría dado cumplimiento a lo ordenado en el auto antes referido.
3. En auto de 13 de marzo de 2023, la Unidad Judicial consideró que el accionante no completó su demanda conforme a lo solicitado y dispuso su archivo dejando a salvo el derecho del accionante para volver a presentarla de forma correcta.
4. De la decisión referida Magno Emiliano Yulan Miranda interpuso recurso de apelación. La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas (“**Sala**”), en auto de 16 de febrero de 2024 y notificado tres días después, negó el recurso y confirmó el auto interlocutorio impugnado.
5. El 15 de marzo de 2024, Magno Emiliano Yulan Miranda (“**accionante**”) presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de 16 de febrero de 2024.

2. Objeto

6. De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y 58 de la LOGJCC, la acción extraordinaria de protección cabe únicamente respecto de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

¹ El proceso fue identificado con el número 09359-2023-00332.

7. En sus párrafos 13 y 14, la sentencia 978-14-EP/19 especificó que esta Corte Constitucional considera auto definitivo al que (1) pone fin al proceso y, si no lo hace, excepcionalmente se lo tratará como tal y procederá la acción, si (2) esta ocasiona un gravamen irreparable. A su vez, caracterizó a los autos que ponen fin al proceso como los que (1.1) resuelven el fondo de la controversia o (1.2) los que impiden la continuación del juicio y la interposición de una nueva demanda con el mismo objeto.
8. En el presente caso se impugnó la decisión de 16 de febrero de 2024 que negó el recurso de apelación y confirmó el auto interlocutorio recurrido que declaró el archivo porque el accionante no habría completado la demanda conforme a lo solicitado y dejó a salvo su derecho para volver a presentarla de forma correcta.
9. Al respecto, se constata que el auto impugnado no resolvió el fondo de la controversia, por cuanto declaró el archivo de la demanda porque consideró que el accionante no la habría completado conforme a lo solicitado. Así mismo, dado que el auto impugnado dejó a salvo el derecho del accionante para volver a presentar de forma correcta su demanda, incumple con el elemento 1.2 *supra*. De esta manera, se concluye que el auto examinado no es de aquellos que pone fin al proceso (elemento 1 del párr. 7 *supra*).
10. Finalmente, no se identifican razones para establecer una vulneración los derechos del accionante, particularmente, porque en este caso se dejó a salvo su derecho de volver a presentar de forma correcta una nueva demanda. Por tanto, la decisión judicial impugnada no podría causar un gravamen irreparable a los derechos fundamentales del accionante (elemento 2 del párr. 7 *supra*).
11. En consecuencia, el auto impugnado no puede ser considerado como definitivo y, por ende, como objeto de acción extraordinaria de protección.

3. Decisión

12. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **936-24-EP**.
13. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

- 14.** En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente
Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 12 de julio de 2024. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

